

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver pena cumplida al condenado **CARLOS ARTURO MALAVER PICO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.770.420**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FLORIDABLANCA** en sentencia proferida 30 de noviembre de 2021 condenó a **CARLOS ARTURO MALAVER PICO** a la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándole los subrogados penales.
2. En auto proferido el 21 de abril de 2022 el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SAN GIL** le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria fijando su residencia en la CARRERA 58 No 121-153 BARRIO LA ESMERALDA DE FLORIDABLANCA.
3. El sentenciado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 6 de febrero de 2021 actualmente a cargo del CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se ha encontrado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el pasado 6 de febrero de 2021, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado ya cumplió la pena que le fuera impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Floridablanca el 30 de noviembre de 2021.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **CARLOS ARTURO MALAVER PICO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.770.420**. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado de conocimiento, para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 30 de noviembre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY la totalidad de la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **CARLOS ARTURO MALAVER PICO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.770.420** en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FLORIDABLANCA** el pasado 30 de noviembre de 2021, al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL DIA DE HOY del señor **CARLOS ARTURO MALAVER PICO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.770.420** ante el **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy ante el **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **CARLOS ARTURO MALAVER PICO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.770.420.**

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMÍTASE la presente determinación al Juzgado de conocimiento, para que se procedan al archivo definitivo.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ